

JURID.

R E P Ú B L I C A D E C H I L E
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD



DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

MAT.: COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 975, DE 27 DE ABRIL DE 2009, LA QUE DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 235 DEL 30 DE ENERO DEL 2009 DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD Y ESTABLECE NUEVO REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE SOLICITUDES DE LA LEY Nº 20.285 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3000

22 DIC 2009

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en la ley Nº 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud; DFL Nº 1 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL Nº 29 de 2004, Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo; Ley Nº 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y del Derecho de Acceso a la Información en los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº13 del 13 de abril del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el reglamento de la ley 20.285 sobre el Principio de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información en los Órganos de la administración del Estado; DFL Nº 1 de 1992 del Ministerio de Planificación, que fija la estructura interna del Instituto Nacional de la Juventud; Resolución Exenta Nº 235 del 30 de enero del 2009 del Instituto Nacional de la Juventud; Resolución Exenta Nº 975 del 27 de abril del 2009, del Instituto Nacional de la Juventud ; en el Decreto Supremo Nº 106, de 20 de Marzo de 2006 del Ministerio de Planificación; y en la Resolución Nº 1600 del 30 de octubre del 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Instituto Nacional de la Juventud, conforme a su Ley Orgánica Nº 19.042, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2º Que, entre las funciones encomendadas le corresponde al Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud la dirección superior, técnica y administrativa del Servicio.

3º Que, con fecha 20 de agosto del 2008 se ha publicado la ley Nº 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y del Derecho de Acceso a la Información en los Órganos de la Administración del Estado, la cual comenzará a regir en abril del año 2009 y que establece una serie de obligaciones para los servicios públicos en materia de información pública.

4º Que, a fin de materializar de un modo concreto la observancia y debido sometimiento a los principios contemplados en el ordenamiento jurídico que regulan el principio de transparencia de la función pública y del derecho de acceso a la información y el debido respeto a las Garantías Constitucionales en la materia, ésta Dirección Nacional ha estimado necesario establecer el reglamento interno que fije el procedimiento de gestión de solicitudes en el Instituto Nacional de la Juventud, todo lo cual se materializó mediante resolución exenta Nº 235 del 30 de enero del 2009 del servicio.

5º Que, con fecha 13 de abril del año 2009 se ha publicado en el diario Oficial el Decreto Supremo Nº 13 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento para la ejecución de la ley 20.285, el cual establece una serie de normativas que es necesario incorporar en el procedimiento interno de gestión de solicitudes del Instituto Nacional de la Juventud.

6º Que, en el afán de concordar la normativa relativa a la materia de la presente resolución se hace necesario para éste Servicio dejar sin efecto la Resolución Exenta Nº 235 de fecha 30 de enero del año 2009 que fija el procedimiento interno de gestión de solicitudes y establecer un nuevo procedimiento que regule la materia en el Instituto Nacional de la Juventud, a través de la resolución exenta Nº 975, de 27 de abril de 2009.

7º Que, a fin de mejorar la implementación de la Ley 20.285, se hace necesario incorporar los Títulos cuarto de las causales de secretos o reserva y el título quinto de las multas al reglamento antes individualizado.

8º Que, lo señalado en el considerando anterior se debe materializar mediante Resolución Exenta del Servicio.

9º Que, estando dentro de las facultades que me otorga la Ley 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud, y el D.F.L. Nº 01/92 del Ministerio de Planificación, que fija la estructura interna del Servicio.

RESUELVO:

1º COMPLEMENTESE, la Resolución Exenta Nº 975, de 27 de abril de 2009, del Instituto Nacional de la Juventud.

2º ESTABLÉZCASE, el presente reglamento interno que fija el Procedimiento de Gestión de Solicitudes en el Instituto Nacional de la Juventud, cuyo texto es el sigue:

3º AGREGUESE el título cuarto de causales de secretos o reserva y el título quinto de las multas.

REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE SOLICITUDES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

TÍTULO CUARTO

CAUSALES DE SECRETO O RESERVA

Art. 29: CAUSALES DE SECRETO O RESERVA. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
- b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiera a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

Art. 30: Los actos que una ley de quórum calificado declare secretos o reservados mantendrán ese carácter hasta que otra ley de la misma jerarquía deje sin efecto dicha calificación.

Transcurridos cinco años contados desde la notificación del acto que declara la calificación, el servicio u órgano que la formuló, de oficio o a petición de cualquier persona y por una sola vez, podrá prorrogarla por otros cinco años, total o parcialmente, evaluando el peligro de daño que pueda irrogar su terminación.

Sin embargo, el carácter de secreto o reservado será indefinido tratándose de los actos y documentos que, en el ámbito de la defensa nacional, establezcan la planificación militar o estratégica, y de aquéllos cuyo conocimiento o difusión puedan afectar:

- a) La integridad territorial de Chile;
- b) La interpretación o el cumplimiento de un tratado internacional suscrito por Chile en materia de límites;
- c) La defensa internacional de los derechos de Chile, y
- d) La política exterior del país de manera grave.

Los documentos en que consten los actos cuya reserva o secreto fue declarada por una ley de quórum calificado, deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad por el respectivo órgano o servicio.

Los documentos en que consten los actos declarados secretos o reservados por un órgano o servicio, deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad por el respectivo órgano o servicio, durante el plazo de diez años, sin perjuicio de las normas que regulen su entrega al Archivo Nacional.

Los resultados de las encuestas o de sondeos de opinión encargados por los órganos de la Administración del Estado facultados para ello serán reservados hasta que finalice el período presidencial durante el cual fueron efectuados, en resguardo del debido cumplimiento de las funciones de aquéllas.

Art. 31: Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener un índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos o reservados de conformidad a esta ley, en las oficinas de información o atención del público usuario de la Administración del Estado, establecidas en el decreto supremo N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior.

El índice incluirá la denominación de los actos, documentos e informaciones que sean calificados como secretos o reservados de conformidad a esta ley, y la individualización del acto o resolución en que conste tal calificación.

TÍTULO QUINTO

DE LAS MULTAS

Art. 32: El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor.

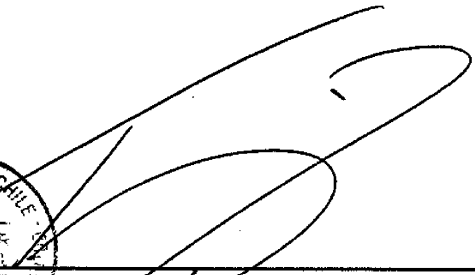

Art. 33: Las sanciones previstas en este Título, deberán ser publicadas en el sitio electrónico del Consejo y por el encargado de Transparencia Activa en el sitio de transparencia del Instituto Nacional de la Juventud, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que la respectiva resolución quede a firme.

Art. 34: Las sanciones previstas en este título serán aplicadas por el Consejo, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo. Con todo, cuando así lo solicite el Consejo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.

3º CÚMPLASE por todos los funcionarios del Instituto Nacional de la Juventud, cualquiera sea su cargo o jerarquía, lo establecido en la presente resolución.

4º DÉJESE constancia que la presente resolución no implica egreso de fondos del presupuesto institucional

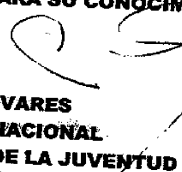

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN EDUARDO FAÚNDEZ MOLINA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Distribución:

- JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA INJUV
- JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- JEFE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES.
- AUDITOR INTERNO.
- JEFE SUBDEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.
- ENCARGADO OFICINA DE PARTES.
- DIRECCIÓN NACIONAL.
- SUBDIRECCIÓN NACIONAL.
- DIRECCIONES REGIONALES.
- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- SUBDEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
- JEFES DE DEPARTAMENTOS.
- ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS.
- OFICINA DE PARTES.

LO QUE TRANSCRIBO EN D. PARA SU CONOCIMIENTO



LUIS RUIZ OLIVARES
SUBDIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD